



GANECA



ANEXO I

REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA GALLINA CASTELLANA NEGRA

Reglamentación del Libro genealógico de la raza de gallos y gallinas Castellana Negra

A. Estructura del Libro genealógico

A.1. Registros

El Libro genealógico de la raza de gallos y gallinas **Castellana Negra** constará de los registros siguientes:

- Registro fundacional (RF).
- Registro auxiliar (RA).
- Registro de nacimientos (RN).
- Registro definitivo (RD).
- Registro de méritos (RM).

A.2. Inscripción en los registros - disposiciones

A.3. Inscripción en Registro fundacional (RF)

A.4. Inscripción en Registro auxiliar (RA)

A.5. Inscripción en Registro de nacimientos (RN)

A.6. Inscripción en Registro definitivo (RD)

A.7. Inscripción en Registro de méritos (RM)

B. Identificación y registro de los animales

C. Obligaciones y derechos de los ganaderos colaboradores del programa.

A.2. Inscripción en los registros - disposiciones

A.2.1. La inscripción de un animal en el registro correspondiente debe solicitarla la persona propietaria a la asociación gestora del Libro, con la presentación de los impresos a este efecto cumplimentados y con la aportación de los datos de nacimiento.

A.2.2. No se inscriben en ningún registro los ejemplares que presenten taras o defectos morfológicos que desaconsejen la utilización como animales reproductores o que exhiban falta de fidelidad racial.

A.2.3. La calificación, identificación y la propuesta o no de inscripción de los animales será tarea del personal técnico expresamente designado por la asociación gestora del Libro genealógico.

A.2.4. Para una mayor garantía de la identificación e inscripción de ejemplares en los registros de este Libro genealógico, el inspector o inspectora de la raza podrá averiguar y realizar las diligencias que considere pertinentes, y puede, asimismo, recurrir a la verificación del parentesco, mediante las pruebas pertinentes.

A.2.5. Corresponde a la asociación gestora la expedición de la documentación genealógica, que deberá incluir todos los distintivos de identificación referidos al animal en cuestión y que deben corresponderse con los que exhiba el individuo mismo.

A.2.6. Se establecen, con carácter oficial, las pruebas de paternidad.

A.3. Inscripción en Registro fundacional (RF)

A.3.1. se inscriben en este Registro los animales reproductores (machos y hembras) que respondan al prototipo racial y cumplan los requisitos siguientes:

Tener al menos cinco meses de edad, tanto los machos como las hembras.

Calificación morfológica con una puntuación mínima de 65 puntos para las hembras y de 70 puntos para los machos (de un máximo de 100 puntos), según baremo oficial.

Que su inscripción sea solicitada de manera expresa a la asociación gestora de este Libro genealógico.

A.3.2. Los animales permanecerán en este Registro a lo largo de su vida.

A.3.3. Este Registro tendrá una vigencia de dos años contada a partir de la publicación de esta Orden.

A.4. Inscripción en Registro auxiliar (RA)

A.4.1. Se inscriben los gallos y gallinas reproductores que, faltos totalmente o parcialmente de antecedentes genealógicos reconocidos por este Libro genealógico, tengan los caracteres morfológicos propios de la raza y cumplan los requisitos siguientes:

a) Tener una edad no inferior a los cinco meses.

b) Tener una calificación morfológica mínima de 65 puntos.

A.4.2. La inscripción a este Registro perdurará durante toda la vida del animal.

A.5. Inscripción en Registro de nacimientos (RN)

A.5.1. En este Registro se inscriben las crías de ambos sexos nacidas de progenitores que pertenezcan a cualquier registro: RF, RD, RA o RM, siempre que:

a) La persona propietaria presente, en un plazo máximo de cinco meses desde el nacimiento, la solicitud correspondiente en la que aporte los datos de nacimiento necesarios. No obstante, se podrá solicitar la inscripción fuera de este plazo siempre que se cumplan el resto de requisitos de este apartado y se verifique la filiación compatible del producto.

b) Los animales carezcan de defectos determinantes de descalificación.

c) Los animales estén debidamente identificados tal como describe el artículo 8 de este anexo.

A.5.2. Las crías inscritas permanecerán en este Registro hasta su traslado al RD, siempre que cumplan los requisitos que establece el artículo 6 de este anexo.

A. 6. Inscripción en Registro definitivo (RD)

A.6.1. En este Registro se inscriben los animales procedentes del Registro de nacimientos cuando cumplen la edad de un año, con los requisitos siguientes:

a) Haber obtenido una calificación morfológica mínima de 65 puntos las hembras y 70 puntos los machos, sobre un máximo de 100 puntos.

b) No presentar taras o defectos que les impidan una función reproductiva normal.

A.6.2. Serán dados de baja de este Registro los individuos que la Comisión de inscripción de la raza compruebe que son portadores de caracteres hereditarios anómalos que hagan aconsejable su eliminación del programa.

A.7. Inscripción en Registro de méritos (RM)

Se inscriben en este Registro, a petición de la asociación gestora del Libro genealógico y acordado por la Comisión de inscripción, los animales reproductores sobresalientes de la raza que pertenezcan al Registro fundacional o definitivo y destaquen por sus características morfológicas, productivas y genealógicas. Este Registro constará de dos secciones:



GANECA



a) Sección hembras: accederán a esta sección las reproductoras que hayan alcanzado los niveles selectivos siguientes:

- 80 puntos, o más, en su calificación morfológica.
- Tener al menos tres descendientes inscritos en el Registro definitivo.

b) Sección machos: destinada a los machos que alcancen los méritos siguientes:

- 85 puntos, o más, en su calificación morfológica.
- Tener inscritos diez descendientes en el Registro definitivo.

B. Identificación y registro de los animales

B.1. La inscripción de los animales en los libros genealógicos requiere la identificación previa del animal, que se realizará en el momento adecuado con anilla oficial y válida (cerrada) de la Entente Europea de Avicultura en la pata.

B.1. De manera complementaria podrán utilizarse otros distintivos de identificación que faciliten el manejo y la diferenciación de los animales.

B.1. El acceso a los datos del Libro genealógico es libre, excepto los datos identificativos de personas que estén afectadas por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.

C. Obligaciones y derechos de los ganaderos colaboradores del programa.

Son **obligaciones** de las explotaciones colaboradoras:

- Cumplir con la normativa vigente en sanidad animal y garantizar anualmente un listado actualizado de sus animales inscritos en el Libro Genealógico, así como los descendientes obtenidos.
- En cualquier caso, todos los ejemplares incluidos en el Libro Genealógico deberán estar anillados con la anilla oficial de la Entente Europea de Avicultura para facilitar en trabajo a la hora de establecer los pedigríes.
- Permitir a los veterinarios o técnicos responsables del programa la inspección del núcleo reproductor dado por apto y la realización de actuaciones como toma de datos, calificaciones, comprobaciones y toma de muestras biológicas.
- Se establecerá en colaboración con el equipo de genetistas del INIA del Programa de Conservación de Razas Españolas de Gallinas cuales deben ser los ejemplares que se deben someter a análisis genético para garantizar la pureza de los mismos.



GANECA



Los **derechos** serán:

- Ganeca se compromete a facilitar las anillas a todos los participantes en el Plan de selección y mejora de la Castellana negra. Además, se realizarán las pertinentes visitas de control (por parte de integrantes de la Comisión Gestora del Libro) de las explotaciones participantes, para evaluar cuales son los ejemplares que deben inscribirse en el Libro Genealógico y asesorar a los criadores sobre las características morfológicas que deben buscar y seleccionar en las nuevas generaciones de ejemplares.
- También se promoverá, como ya sucede en la actualidad, la participación de las explotaciones inscritas en el Libro Genealógico en programas de investigación para la mejora de la calidad del huevo de castellana negra así como del índice de puesta de dicha raza, dando preferencia siempre a las líneas de trabajo relacionadas con la producción de huevo ecológico certificado o en su lugar, de huevo campero.
- Se facilitará la presencia de ejemplares seleccionados en concursos y certámenes relacionados con la ganadería de razas autóctonas y en aquellos concursos de carácter relevante relacionados con la avicultura artística.
- Ausencia de discriminación a los ganaderos participantes según se establece en el art 8 del R.D. 2129/2008